

## Acción integral contra minas antipersonal. Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y acreditación de capacidad operacional

E: Integral action against anti-personnel mines. Accreditation of humanitarian demining organizations and operational capability certification.

### CORRESPONDENCIA:

**DESCRIPTORES:** acción integral contra minas antipersonal; acreditación; organizaciones; desminado humanitario.

**I.C.S.: 95.020; 95.040**



**DESCONTAMINA**  
COLOMBIA

  
**icontec**

© ICONTEC 2021

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico incluyendo fotocopiado y microfilmación, sin permiso por escrito del editor.

Editada por ICONTEC. Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888

Primera actualización  
Prohibida su reproducción | Editada 2021-05-19

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

## PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

**ICONTEC** es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Adicionalmente, colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de Normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento pueden ser objeto de derechos de patente. ICONTEC no asume la responsabilidad por la identificación de dichas patentes, o por la documentación que se haya aportado que goza de esta protección legal.

La NTC 6482 (Primera actualización) fue elaborada por el CTN T 613 Desminado Humanitario, y ratificada por el Consejo Directivo de 2021-05-19.

El proceso de elaboración de la norma NTC 6482 fue liderado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Este documento está sujeto a ser revisado en cualquier momento con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales. Se invita a los usuarios de este documento a presentar sus solicitudes de revisión a ICONTEC; sus comentarios serán puestos a consideración del Comité Técnico responsable del estudio de este tema.

**ICONTEC** cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

**DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN**

## CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	i
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN .....	1
2. REFERENCIAS NORMATIVAS .....	1
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES .....	2
4. PRINCIPIOS .....	2
5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES .....	2
5.1 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) .....	2
6. ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DESMINADO HUMANITARIO (ODH) .....	3
6.1 Proceso inicial de acreditación como ODH de carácter civil.....	3
6.2 Validez y vigencia de la acreditación .....	11
6.3 Acreditación de educación en el riesgo de minas antipersonal, municiones sin explosionar y trampas explosivas (ERM) .....	11
6.4 Renovación de la acreditación .....	12
6.5 Situaciones especiales sujetas a revisión.....	12
6.6 Suspensión de la acreditación y/o terminación de la acreditación .....	13
6.7 Aumento de la capacidad operacional.....	15

**Página****BIBLIOGRAFÍA.....20****ANEXOS****ANEXO A (Normativo)****ANEXOS DE ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA.....17****ANEXO B (Normativo)****CAMBIOS ENTRE ESTA NORMA Y LA NTC 6482:2020.....18**

## INTRODUCCIÓN

La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997). En aras de ello, los Estados Parte de la Convención, como Colombia, están decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, siendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en los territorios.

En Colombia, debido a las características de la contaminación, se hace necesario llevar a cabo los esfuerzos razonables para que la AICMA permita a los habitantes del territorio gozarlo en su pleno derecho, sin incurrir en una acción con daño, siguiendo lo establecido en la Ley colombiana así como los lineamientos establecidos por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

Esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) hace parte del conjunto de estándares nacionales, por lo que presenta el marco general de la acción integral contra minas antipersonal, adaptado al contexto, a las particularidades de la comunidad y su región, y a las necesidades del país.

Debido a que los recursos para atender el riesgo de la contaminación y los impactos generados son limitados, es responsabilidad de todos los actores de la AICMA hacer todo lo posible para que los recursos disponibles sean usados de forma eficiente.

El diseño de un marco general para la Liberación de Tierras es el medio principal para obtener los resultados esperados, en cuanto constituye la lógica general de la intervención y articula de manera eficiente y efectiva todas las actividades de desminado humanitario (DH), teniendo en cuenta el complejo contexto de la contaminación en Colombia.

La implementación de los procesos de Liberación de Tierras se basa en las operaciones de DH, que consisten en acciones enmarcadas dentro de las normas NT-AICMA las cuales tuvieron como referencia la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción Contra Minas (*International Mine Action Standards* - IMAS por sus siglas en inglés) y los principios fundamentales de Humanidad, Neutralidad, Imparcialidad e Integridad, consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objetivo de este proceso es eliminar los peligros derivados de los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario, el cual es una prioridad del Estado colombiano, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia según lo establecido en el marco normativo colombiano.

En las NT-AICMA desarrolladas para aplicarse en Colombia, los términos 'debe', 'debería' y 'puede' se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en las normas ISO.

- El término 'debe' se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deben aplicar, con el fin de cumplir con la NT-AICMA;
- El término 'debería' se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas;
- el término 'puede' se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

**ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL.  
ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES DE  
DESMINADO HUMANITARIO (ODH) Y  
ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD OPERACIONAL**

**1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta Norma establece los requisitos que deben cumplir las organizaciones para ser acreditadas para realizar actividades de Desminado Humanitario en Colombia. La acreditación se surte mediante el aval emitido por la Comisión Intersectorial Nacional de Acción contra Minas Antipersonal (CINAMAP) y la certificación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) o a quien éste delegue.

Adicionalmente establece los requisitos para alcanzar la acreditación de personal y técnicas de desminado humanitario.

Entiéndase por NT-AICMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

Las aclaraciones y/o excepciones pertinentes a la implementación e interpretación de esta Norma Técnica serán responsabilidad de la OACP.

**2. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Los siguientes documentos se referencian en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituye requisitos de este documento<sup>1</sup>. Para las referencias fechadas, se aplica únicamente la edición citada. Por otro lado, para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluida cualquier corrección).

NTC 6469, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Liberación de tierras.

NTC 6481, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Educación en el riesgo de minas antipersonal, municiones sin explotar y trampas explosivas (ERM).

NTC 6485, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Glosario.

---

<sup>1</sup> Incluyendo lo establecido en el Anexo A de la presente norma

### **3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para los propósitos de este documento, se aplican los términos y las definiciones establecidos en la NTC 6485 Glosario.

### **4. PRINCIPIOS**

Esta NT-AICMA de acreditación de organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y acreditación de capacidad operacional se rige bajo los principios definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras.

### **5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

Para las actividades de Acreditación, las responsabilidades están en manos de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción Integral Contra Minas Antipersonal – CINAMAP, la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH), la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), las Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y el Componente Externo de Monitoreo (CEM); no obstante, todos los actores que intervienen en el Desminado Humanitario deben cumplir con las responsabilidades y obligaciones establecidas en la NTC 6472 Liberación de Tierras, y en las demás NT-AICMA, según corresponda.

#### **5.1 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH)**

Las ODH deben:

- a) Cumplir con la totalidad de tareas de Desminado Humanitario asignadas por la IIDH y aceptadas por la ODH, en el término acordado y establecido.
- b) Realizar la revisión continua de las condiciones técnicas, de seguridad y demás elementos necesarios para mantener la decisión de asumir totalmente las obligaciones derivadas de las tareas que le sean asignadas.
- c) Dar cumplimiento a la legislación colombiana, enfatizando en la normativa laboral (Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo), civil, tributaria, ambiental y las demás que se deriven de la ejecución de su actividad (ej. pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pago de parafiscales, aportes a los sistemas de seguridad social, entre otros).
- d) Asumir todo daño que cause a terceros, a bienes propios o de terceros, al personal contratado para la ejecución de la operación de Desminado Humanitario asignada, por causa o con ocasión del desarrollo de la misma.
- e) Mantener vigentes las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos que deban obtener de las autoridades y entidades competentes para el desarrollo de sus funciones.
- f) Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos en las NT-AICMA e Informar a la OACP del cambio que se presente en el siguiente personal: i) El señalado en el documento

Estructura Mínima de la Organización de Desminado Humanitario en Colombia<sup>2</sup>, ii) Personal reintegrado que aumente la capacidad operacional, y iii) Representante legal, cuando aplique.

- g) Asegurar la disponibilidad del personal, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de las tareas de Desminado Humanitario. La ODH podrá acudir/emplear a personal, herramientas y/o equipos de otra ODH, previa autorización escrita de la OACP<sup>3</sup>.
- h) Reemplazar al personal que no cumpla con los requisitos establecidos en las NT-AICMA, tras un debido proceso, a solicitud escrita por parte del OACP, en cumplimiento de su labor de monitoreo.
- i) Asegurar que el personal contratado no tenga antecedentes penales.
- j) Dotar a su personal de los equipos, herramientas y elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades, debidamente certificados (por el fabricante), en cumplimiento de lo estipulado en la legislación nacional vigente, las NT-AICMA y las demás normas del sector.
- k) Asegurar que el personal contratado no sea menor de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

## **6. ACREDITACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE DESMINADO HUMANITARIO (ODH)**

### **6.1 Proceso inicial de acreditación como ODH de carácter civil**

El Proceso inicial de Acreditación como Organización de Desminado Humanitario de carácter civil se divide en dos (2) Fases consecutivas. Posterior a la acreditación de la ODH, esta debe completar una Etapa de Evaluación de la Capacidad Operacional para iniciar las tareas de desminado humanitario.

La etapa de Evaluación de la Capacidad Operacional es aplicable para las ODH de carácter militar.

#### **6.1.1 Fase uno**

##### **6.1.1.1 Evaluación administrativa documental, jurídica y evaluación técnica documental y acreditación**

Consiste en la evaluación documental de carácter jurídico, administrativo y técnico, de la información suministrada por la ODH de carácter civil, conforme se define en esta NT-AICMA, con el fin que el Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH), recomiende a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) la viabilidad de acreditar la ODH de carácter civil a partir del resultado de la evaluación.

<sup>2</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

<sup>3</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

### 6.1.1.1 Solicitud y evaluación de acreditación

Para iniciar la fase uno del Proceso de Acreditación, la ODH de carácter civil como persona jurídica sin ánimo de lucro debe presentar ante la Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (STIIDH) la solicitud para iniciar el Proceso de Acreditación, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud escrita (Carta de Solicitud de Acreditación) en la que manifieste, entre otros, su interés de iniciar el trámite del Proceso de Acreditación y su voluntad de realizar actividades de Desminado Humanitario en el país, debidamente suscrita por el representante legal de la ODH de carácter civil o por el apoderado designado para representarla en el país.
- b) Declaración expresa conforme a la Carta de Solicitud de Acreditación, que conocen lo dispuesto por la Ley 1421 de 2010 prorrogada por la Ley 1941 del 2018, el Decreto 3750 de 2011<sup>4</sup> y las NT-AICMA. Así mismo, debe manifestar que se compromete a realizar las tareas de Desminado Humanitario que le sean asignadas cumpliendo con la legislación colombiana y los “Principios Humanitarios” consignado en la Resolución 46/182 de 1991 y la Resolución 58/114 de 2004<sup>5</sup> de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- c) Declaración expresa conforme a la Carta de Solicitud de Acreditación, en la que manifiesten que los recursos de la ODH de carácter civil y que componen su patrimonio o que serán asignados para la realización de las actividades de desminado humanitario no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros o en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera la ODH de carácter civil debe manifestar que gestionará los recursos necesarios para el desarrollo de estas actividades. Para efectos de lo anterior, la ODH de carácter civil debe emitir autorización expresa a la Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar.
- d) Declaración expresa conforme a la Carta de Solicitud de Acreditación, en donde se estipule el compromiso a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
- e) Declaración expresa conforme a la Carta de Solicitud de Acreditación, que el personal que labora al interior de la ODH de carácter civil ha suscrito contratos laborales con el propósito de desarrollar tareas de desminado humanitario de manera libre e informada, y conoce y asume de manera voluntaria los riesgos asociados con estas actividades.
- f) Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la ODH de carácter civil o de su apoderado en Colombia.
- g) Documento que acredite la facultad expresa del representante legal o del apoderado en Colombia, para actuar en nombre y representación de la ODH de carácter civil. Si el representante legal o apoderado de esta tiene restricciones para contraer obligaciones en

<sup>4</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

<sup>5</sup> Ibidem.

- nombre de esta, debe adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano competente.
- h) Autorización del órgano social competente si la presentación de la propuesta implica la trasgresión del deber establecido en el Numeral 7º del Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.<sup>6</sup>
  - i) Certificado de existencia y representación legal o los documentos equivalentes en caso de personas jurídicas extranjeras, expedido dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha en la que se presenta la solicitud, donde evidencie que el objeto social permite realizar actividades de Desminado Humanitario y/o acciones humanitarias y/o asociadas a la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA). Así mismo, en tal documento debe constar que la duración del tipo societario de la ODH de carácter civil no es inferior a la duración del término por el cual se concede la acreditación y un (1) año más.
  - j) Promesa de constitución de sede de la sociedad en Colombia, cuando se trate de ODH de carácter civil extranjeras. El certificado de constitución de la Organización en Colombia debe presentarse antes de iniciar la fase dos del Proceso de Acreditación.
  - k) En caso de Consorcio o unión temporal se debe presentar los siguiente:
    - i) Solicitud de Acreditación de acuerdo con la Carta de Solicitud de Acreditación firmada por el representante de cada sociedad integrante del consorcio o unión temporal y por el representante legal del mismo. La facultad expresa de representación debe comprender la de actuar en nombre y representación del mismo, presentar la solicitud de Acreditación para realizar Tareas de Desminado Humanitario, la de representar el consorcio o unión temporal en todas las diligencias del proceso de Acreditación; la de suscribir los documentos exigidos en el marco de las actividades de Desminado Humanitario con las autoridades de que trata el Decreto 3750 de 2011<sup>7</sup>, NT-AICMA y demás disposiciones conexas vigentes, la de suscribir actos administrativos y notificarse de los mismos.
    - ii) Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que los conforman donde evidencie que el objeto social permite realizar las actividades humanitarias y /o asociadas a la Acción Integral contra Minas Antipersonal (AICMA).
    - iii) Fotocopia de los documentos de identificación de los representantes legales.
    - iv) Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio, suscrito por los representantes de cada integrante debidamente facultados, que incluya lo siguiente:
      - Identificación de cada uno de sus integrantes (razón social, número de identificación y domicilio);
      - Indicación de la duración de la unión temporal o el consorcio no inferior al término de la acreditación y un (1) año más.

<sup>6</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

<sup>7</sup> Ibidem.

- Reglas básicas que regularán las relaciones de los integrantes.

Cualquier manifestación contraria a lo previsto en los incisos precedentes o que condicione tales preceptos, se entenderá por no escrita.

- l) Carta suscrita por el representante legal en la cual enumera cualquier acción legal pendiente o sin resolver, de cualquier naturaleza, de la ODH de carácter civil en Colombia o en el exterior.
- m) Carta suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso, en la cual certifique que las personas jurídicas que conforman la ODH de carácter civil se encuentran a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere durante los últimos seis (6) meses o desde su fecha de constitución, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002<sup>8</sup>. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, debe manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento, se debe anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, debe aportar el certificado aquí exigido.
- n) Organigrama funcional detallado de la ODH de carácter civil en Colombia, en el cual se identifique los nombres en cada grupo gerencial y administrativo. Como mínimo debe contemplar el personal señalado en el documento de Estructura Mínima de la Organización de carácter Civil de Desminado Humanitario en Colombia<sup>9</sup>.
- o) Hojas de vida del personal de la ODH de carácter civil presentado en el literal anterior, dónde se especifiquen de manera detallada la preparación académica y la experiencia, conforme a los requisitos establecidos en el documento de Estructura Mínima de la organización Civil de Desminado Humanitario en Colombia. Las hojas de vida se evaluarán con la información contenida en las mismas.
- p) Certificados de antecedentes penales y requerimientos judiciales de todas las personas contempladas en el literal n) del presente numeral, expedidos por las siguientes autoridades nacionales: Certificados de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
- q) Modelo del contrato laboral con que se vinculó el personal presentado en el organigrama por la ODH de carácter civil. El modelo de contrato laboral debe señalar que las personas que participarán en tareas de Desminado Humanitario han consentido hacerlo de manera libre e informada.

<sup>8</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

<sup>9</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

- r) Procedimientos Operacionales para los cuales la ODH de carácter civil busca aprobación para operar en Colombia en el marco de las actividades de Desminado Humanitario. Los Procedimientos Operacionales deben estar acorde con las NT-AICMA, los Estándares Internacionales para la Acción contra Minas Antipersonal (IMAS por sus siglas en inglés), la legislación colombiana y, las buenas prácticas y usos del Desminado Humanitario en general.
- s) Para la evaluación documental se debe presentar los documentos en español o traducidos a este idioma conforme lo exige la ley colombiana.

A más tardar, antes de terminar la Etapa de Evaluación de la Capacidad Operacional señalada en esta Norma, se presentará los siguientes documentos: Las certificaciones académicas y de experiencia que soportan las hojas de vida presentadas en esta Fase, la apostilla de los documentos que sean expedidos en el exterior conforme lo exige la ley colombiana y una carta laboral emitida por el área de Recursos Humanos de la ODH para cada persona presentada en el organigrama por la ODH de carácter civil, especificando cargo, fecha de inicio y tipo de contrato vigente.

La ODH de carácter civil debe radicar ante la OACP la documentación anterior en tres (3) ejemplares, en medio magnético u óptico; esta información debe estar relacionada y debidamente organizada.

La evaluación de la documentación de tipo administrativo y jurídico debe ser realizada por el equipo técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ser recibida por la OACP, la solicitud de acreditación presentada por la ODH de carácter civil, sin perjuicio de las aclaraciones que sea necesario solicitar a ésta.

#### **6.1.1.1.2 Evaluación de procedimientos operacionales**

**6.1.1.1.2.1** La evaluación técnica documental de los Procedimientos Operacionales (PO) debe ser realizada por el Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) con el apoyo del Componente Externo de Monitoreo (CEM) en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de ser recibida por la OACP; Lo anterior, aplicable sólo para el proceso de acreditación. Dicha evaluación será realizada de la siguiente manera, sin perjuicio de las aclaraciones que sea necesario solicitar:

- a) La Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (STIIDH) debe entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes los Procedimientos Operacionales (PO) al Componente Externo de Monitoreo (CEM) para su respectiva revisión.
- b) El Componente Externo de Monitoreo (CEM) deben entregar los conceptos técnicos de los Procedimientos Operacionales (PO) revisados, a la Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (STIIDH) entre quince (15) días hábiles.
- c) La Secretaría Técnica de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (STIIDH) debe consolidar y presentar los conceptos técnicos de los Procedimientos Operacionales (PO) al Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) para que este proceda a emitir su recomendación a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH).

**6.1.1.1.2.2** Al terminar la evaluación documental jurídica, administrativa y técnica contemplada en los dos numerales anteriores (véanse 6.1.1.1.1 y 6.1.1.1.2), la STIIDH debe convocar a la Instancia

Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) para presentar el resultado de la evaluación realizado por el Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH). Con base en el análisis y resultados la IIDH podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) La ODH de carácter civil cumple con los requisitos exigidos en su parte jurídica, administrativa y técnica documental y se continúa con el procedimiento establecido para esta NT-AICMA
- b) La ODH de carácter civil cumple parcialmente con los requisitos exigidos en su parte jurídica, administrativa y técnica documental, por lo que es procedente solicitar a la ODH de carácter civil modificaciones específicas. En este escenario, los ajustes deben ser entregados a la STIIDH en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud de modificaciones al organismo; si el resultado de esta segunda revisión no es satisfactorio porque no se cumple con los requisitos exigidos en su totalidad, se procederá a adelantar el procedimiento señalado en el literal c) del numeral 6.1.1.1.2.1.
- c) Si persiste el incumplimiento de los requisitos exigidos en esta Norma Técnica, el ETIIDH, debe determinar si es viable que la ODH de carácter civil subsane las novedades y si se concederá, por una sola vez, un tiempo adicional máximo de veinte (20) días calendario. Si el resultado no es satisfactorio, no continuará el proceso de acreditación. Si vencido el término la ODH de carácter civil interesada no radica los ajustes, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de acreditación. Lo anterior sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de acreditación.

**6.1.1.1.2.3** Al terminar esta segunda revisión, se convocará a la IIDH y, con base en el resultado de la evaluación documental jurídica, administrativa y técnica presentada por el ETIIDH, se debe informar sobre la decisión; en caso de ser aprobada se debe entregar el certificado de acreditación a la ODH de carácter civil, el cual debe ser emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o a quien este delegue. Esta certificación de la ODH de carácter civil, le permite iniciar el entrenamiento del personal con el monitoreo del CEM y adelantar trámites ante el Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de que trata el Artículo 4 del Decreto 3750 de 2011<sup>10</sup>. En ningún caso, esta certificación autoriza a la ODH de carácter civil a realizar actividades de desminado humanitario en el territorio nacional, lo cual está supeditado a la certificación del personal y el aval por parte de la Comisión Nacional Intersectorial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (CINAMAP).

### **6.1.2 Fase dos: Aval de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción Contra las Minas Antipersonal (CINAMAP)**

Una vez surtidos en su totalidad los trámites establecidos en la Fase Uno de esta Norma, la ODH de carácter civil es presentada por la OACP, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional de Acción Contra Minas Antipersonal - CINAMAP para su aval. La sesión de la CINAMAP para emitir este aval debe realizarse en el menor tiempo posible, desde la fecha de la sesión de la IIDH en la que se aprueba el cumplimiento de la Fase Uno y se emite la certificación del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado. Para este efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto para la realización de sesiones extraordinarias en el reglamento interno de funcionamiento de la CINAMAP.

<sup>10</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

La STIIDH debe enviar a la CINAMAP la solicitud de aval para la ODH de carácter civil certificada, presentando los respectivos soportes (certificado de aprobación de la Fase Uno del proceso de acreditación emitido por el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado).

Si durante la sesión de la CINAMAP se decide otorgar su aval a la ODH de carácter civil, la OACP debe informar a la organización que ha sido avalada para realizar operaciones de Desminado Humanitario de acuerdo con los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) según lo establecido en la norma. El aval proferido por la CINAMAP es intuitu persona, y en ese sentido, no hay lugar a que se acepte la cesión del aval, ni de la acreditación.

El aval proferido por la CINAMAP le permite a la ODH de carácter civil, iniciar el entrenamiento del personal y solicitar evaluaciones operacionales por parte del CEM. El Gobierno Nacional en ningún caso será responsable de costos, salarios y/o prestaciones sociales causados por la ODH de carácter civil.

El aval otorgado por la CINAMAP autoriza a la ODH de carácter civil solicitar la asignación de tareas de Desminado Humanitario ante la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH). Sin embargo, esta acreditación a la ODH de carácter civil no la autoriza a iniciar tareas en territorio, hasta no aprobar la etapa de evaluación de la capacidad operacional y haber verificado por parte de OACP el cumplimiento de los requisitos de las pólizas de que trata el Decreto 1561 de 2013<sup>11</sup>.

### **6.1.3 Etapa de evaluación de capacidad operacional<sup>12</sup>**

**6.1.3.1** La etapa de evaluación de la capacidad operacional se realizará una vez se culmine satisfactoriamente el proceso de acreditación de la ODH. Para ello, la ODH debe presentar ante la OACP una solicitud escrita adjuntando la siguiente documentación:

- a) Carta especificando nombre e identificación del representante legal de la ODH en Colombia, en la cual hace solicitud expresa y voluntaria para iniciar la etapa de evaluación de la capacidad operacional e informa que cuenta con el espacio físico, el personal, los equipos de desminado, protección personal y de atención médica, y el material para el desarrollo de actividades de Desminado Humanitario, conforme a la Carta de Solicitud de Evaluación de la Capacidad Operacional.
- b) Un documento en el cual se describe el plan de entrenamiento para el personal, detallando, entre otros, su contenido, cronograma, métodos de evaluación y calificaciones del personal instructor de acuerdo con los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) y demás disposiciones establecidas en las NT-AICMA.<sup>13</sup>
- c) Declaración expresa, que el personal presentado ha suscrito contratos laborales con el propósito de desarrollar tareas de desminado humanitario de manera libre e informada, y conoce y asume de manera voluntaria los riesgos asociados con estas actividades y una carta laboral emitida por el área de Recursos Humanos de la ODH para cada persona presentada especificando su cargo, fecha de inicio y tipo de contrato vigente. La ODH debe vincular al personal presentado en esta fase desde el momento en que va a iniciar la

---

<sup>11</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

<sup>12</sup> La evaluación de la capacidad operacional aplica para las ODH de carácter civil y militar.

<sup>13</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

capacitación, según lo establecido en la legislación laboral colombiana, con el fin de que esté protegido en caso de cualquier eventualidad.

- d) Carta suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso, en la cual certifique que la ODH se encuentra a Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la misma y que así lo requiere durante los últimos seis (6) meses o desde su fecha de constitución, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002<sup>14</sup>. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas debe manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En este evento, se debe anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes, debe aportar el certificado aquí exigido.
- e) Certificados de antecedentes penales y requerimientos judiciales, con fecha de expedición, no mayor a treinta (30) días calendario.

La ODH debe radicar ante la OACP la documentación anterior en tres (3) ejemplares, en medio magnético u óptico; esta información debe estar relacionada y debidamente organizada.

Las solicitudes de evaluación de la capacidad operacional de las ODH serán evaluadas en orden de llegada, según el registro del sistema de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).

**6.1.3.2** Una vez recibida la documentación remitida por la ODH se surte el siguiente procedimiento:

- a) Después de recibido el Plan de Entrenamiento, el CEM emite un concepto técnico y lo debe remitir a la STIIDH, para emitir la aprobación del inicio de entrenamiento por parte de la ODH.
- b) La OACP debe solicitar al CEM coordinar con la ODH la elaboración de un Plan de Evaluación, que contemple la evaluación del personal presentado y los equipos empleados para verificar que cumplen con los Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) y demás disposiciones establecidas en las Normas Técnicas de Desminado humanitario.
- c) El CEM debe presentar el Plan de Evaluación para las Unidades de Desminado Humanitario de la ODH a la OACP, teniendo en cuenta todos los aspectos de las actividades de Desminado Humanitario que deben ser evaluadas, incluyendo las actividades de apoyo en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles. La OACP debe verificar la pertinencia del Plan de Evaluación y puede realizar visitas de monitoreo durante la capacitación del personal y/o su evaluación.
- d) El CEM debe evaluar a la ODH frente a lo establecido en el Plan de Evaluación, sus Procedimientos Operacionales Aprobados (POA) y las NT-AICMA.

<sup>14</sup> Legislación vigente al momento de publicación de esta Norma. Es responsabilidad del usuario de este documento normativo verificar la última edición publicada.

- e) El CEM debe elaborar un Primer Reporte de Evaluación con los resultados y lo debe remitir a la OACP para su verificación en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.
- f) Los resultados de esta evaluación operacional serán presentados por la OACP como STIIDH quien los remitirá al Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH), que revisará los resultados y establecerá la viabilidad de la capacidad operacional de la ODH.
- g) Si en el Reporte de Evaluación, el CEM informa al personal de la ODH que no aprobó la evaluación operacional, éste debe someterse al Plan de Acción Correctivo.
- h) La ODH debe remitir a la OACP, por escrito, el Plan de Acción Correctivo y debe solicitar una nueva evaluación para sus Unidades de Desminado Humanitario.
- i) La OACP debe coordinar con el CEM y la ODH la fecha de la nueva evaluación de las Unidades de Desminado Humanitario, según el Plan de Acción Correctivo y en lo posible en un tiempo menor a 15 días calendario.
- j) El CEM debe evaluar la ODH frente a lo establecido en el literal c) del numeral 6.1.3.2, y debe generar un Segundo Reporte de Evaluación y lo debe remitir a la OACP para su verificación en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles.

**6.1.3.3** El entrenamiento del personal, consiste en que la ODH, debe iniciar el entrenamiento en el lugar o zonas determinadas por las ODH en sus planes de entrenamiento, con base en los Procedimientos Operacionales presentados en la fase anterior y revisados por IIDH en colaboración con el CEM, en el lugar o zonas determinadas como disponibles por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) para este efecto y que servirán para realizar la evaluación de la capacidad operacional.<sup>15</sup>

## **6.2 Validez y vigencia de la acreditación**

La acreditación otorgada por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) a las ODH de carácter civil tendrá una validez de doce (12) meses a partir de la fecha de la emisión de la certificación realizada por el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado.

## **6.3 Acreditación en Educación en el riesgo de minas antipersonal, municiones sin explosionar y trampas explosivas (ERM)**

La acreditación es el reconocimiento que le otorga la OACP a una organización por la calidad integral que demuestra para la gestión de proyectos de ERM. La NTC 6481 ERM, establece los requisitos de la acreditación dada por la OACP, describiendo los niveles de reconocimiento en la acreditación, los tipos de acreditación ERM y certificación de la competencia en ERM

Las acciones Estudio No Técnico (ENT), Estudio Técnico (ET) y Despeje vienen acompañadas con acciones de ERM. Por ello, las ODH que no se encuentren acreditadas para efectuar ERM, deben concertar con un socio de ERM acreditado la realización de las acciones de prevención de acuerdo con lo establecido en el modelo de ERM en Liberación de tierras en las zonas asignadas para tareas de Desminado Humanitario.

<sup>15</sup> La ODH realizará las operaciones de DH solo con personal acreditado y de acuerdo con lo definido por la OACP.

## 6.4 Renovación de la acreditación

La ODH debe informar, por escrito, sobre su intención de renovación de la acreditación, ésta debe estar sujeta a la revisión de los resultados alcanzados por la ODH de acuerdo con el análisis de los indicadores correspondientes<sup>16</sup>

Para la renovación de la acreditación:

- a) La ODH debe remitir a la STIIDH, como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento, los siguientes documentos para solicitar su renovación de la acreditación.
  - Solicitud escrita en la que manifieste su interés de renovación de su acreditación según lo establecido en la Carta de Solicitud de Acreditación<sup>17</sup>.
  - Certificado de existencia y representación legal o los documentos equivalentes en caso de personas jurídicas extranjero, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la remisión de la solicitud de renovación de acreditación.
  - Paz y Salvo por conceptos de pago de sus obligaciones de seguridad social de todo el personal que se encuentra laborando dentro de la ODH.
  - Pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- b) La Secretaría Técnica de la IIDH, presentará la información al Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH), en el menor tiempo posible para que este revise y evalúe con base en la Matriz de Evaluación<sup>18</sup>, sobre la viabilidad y pertinencia de renovación de la acreditación como ODH y convocará a la IIDH para presentar los resultados de la evaluación y para que decida sobre la aprobación de la renovación de la acreditación o no.

De ser aprobada, se debe remitir a la Secretaría Técnica de la IIDH el certificado de renovación de la acreditación por parte del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, para que este sea transmitido a la ODH.

En el caso de no ser aprobada la renovación de acreditación por la IIDH, el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, debe emitir la comunicación oficial, la cual será enviada a la STIIDH para que esta sea remitida a la ODH.

## 6.5 Situaciones especiales sujetas a revisión

### 6.5.1 Modificación al documento de constitución del consorcio o unión temporal

La ODH debe remitir a la OACP cualquier modificación al documento de constitución del consorcio o unión temporal, para que el Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) determine su viabilidad. Si es consistente con las NT-AICMA, se deben

<sup>16</sup> Véase los anexos de la NTC 6479 Gestion de Información en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

<sup>17</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

<sup>18</sup> Ibidem

aprobar las modificaciones, que posteriormente se les informarán a los miembros de la Instancia. Si las modificaciones no se ajustan a las NT-AICMA se debe informar a la ODH para que mantenga las condiciones que sirvieron de base para la constitución.

### **6.5.2 Modificación en el sistema funcional o de administración**

La ODH debe informar a la STIIDH sobre cualquier modificación que pretenda hacer en cuanto al personal señalado en el documento de Estructura Mínima de la Organización de Desminado Humanitario en Colombia. El Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH) debe revisar la información y debe establecer la viabilidad de las modificaciones, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles. Si son consistentes con las NT-AICMA, se aprobarán los cambios, que serán informados a los miembros de la IIDH. Si las modificaciones no se ajustan a las NT-AICMA se debe informar a la ODH para que corrija esta situación.

## **6.6 Suspensión de la acreditación y/o terminación acreditación**

### **6.6.1 Suspensión de la acreditación**

Se debe suspender la acreditación de la ODH si incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando del incumplimiento de las obligaciones de la ODH se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución de las actividades de Desminado Humanitario.
- b) Cuando los requisitos previstos en la legislación o en las NT-AICMA fueron modificados y la ODH no cumple con esos nuevos criterios cuando entren en vigor.
- c) Cuando la ODH realice acciones que ponen en una situación de riesgo inminente, repetido y/o inaceptable a su personal o a la comunidad.
- d) Cuando la ODH, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a los miembros de la IIDH o del CEM, los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución de las actividades asignadas.
- e) Cuando la ODH no permita que el Organismo de Monitoreo observe sus operaciones, o interfiera repetidamente con la misión del CEM, evitando una adecuada Gestión de Calidad y supervisión por parte del Estado Colombiano.
- f) Cuando la ODH no reanude la ejecución de las actividades o las tareas asignadas que fueron suspendidas dentro del plazo acordado entre la ODH y la OACP una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
- g) Cuando la ODH abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la OACP.

La suspensión permanecerá hasta que la ODH no realice las actividades necesarias para restablecer las condiciones que dieron lugar a la suspensión. En caso de que las causales de suspensión persistan, podrá conllevar a la terminación de la acreditación. El Gobierno Nacional en ningún caso será responsable de costos, salarios o cesantías del personal causados por la ODH.

## 6.6.2 Terminación de la acreditación

**6.6.2.1** Se terminará la acreditación de la ODH si incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando se presente disolución de la persona jurídica de la ODH, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal; así como por la modificación de los miembros de éstos últimos.
- b) Cuando la ODH manifiesta su interés de no continuar bajo la supervisión del Estado colombiano.
- c) Cuando la OACP y/o el CEM confirma que la ODH viene violando sus Procedimientos Operacionales aprobados o las disposiciones de las NT-AICMA sistemáticamente.
- d) Cuando la ODH no cumple con los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional, relativos al Desminado Humanitario.
- e) Cuando la ODH libere tierras de manera irresponsable y descoordinada, poniendo en riesgo a la comunidad.
- f) Cuando la ODH presente cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento de las tareas asignadas.
- g) Cuando la ODH entable, por iniciativa propia y con conocimiento de causa, algún tipo de relación, diálogo o interlocución con miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.
- h) Cuando se presente alguna orden legal judicial.
- i) Cuando se presenta alguna otra causa dispuesta en la ley.

**6.6.2.2** Para declarar la suspensión o la terminación de la acreditación de la ODH, por las causales invocadas en este numeral se debe proceder de la siguiente manera:

- a) El ETIIDH debe analizar, revisar y recomendar la viabilidad de la suspensión y/o terminación de la acreditación como ODH, de acuerdo con la valoración de la información y soportes.
- b) La OACP debe, i) convocar inmediatamente una sesión de la IIDH en la que se expone la recomendación emitida por el ETIIDH sobre el análisis de las actuaciones en que ha incurrido la ODH que configuran una causal de terminación o suspensión de la acreditación y ii) presentar los documentos generados durante las gestiones adelantadas con la ODH para que ésta restablezca las condiciones objeto de revisión y el resultado de las mismas.
- c) La IIDH debe revisar la documentación disponible y debe decidir si hay lugar a la terminación de la acreditación. Si la IIDH determina la terminación de la acreditación i) notificará a la ODH la finalización de la acreditación, y emita el respectivo acto administrativo mediante el cual retira la certificación de acreditación y ii) terminará la asignación de las tareas asignadas a la ODH.

La ODH debe mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y extracontractual hasta la fecha estimada de terminación de operaciones de acuerdo con la Orden de Tarea o se realice la reasignación de la zona, lo que ocurra primero.

- d) La OACP debe informar a la ODH y al CEM sobre la decisión tomada por la IIDH sobre su terminación de la acreditación.
- e) La OACP debe convocar en el menor tiempo posible una sesión de la CINAMAP para informarle sobre la decisión tomada por IIDH para que proceda con la terminación del aval de la ODH.

### 6.7 Aumento de la capacidad operacional<sup>19</sup>

Corresponde a la ODH la solicitud para aumentar su capacidad operacional incluyendo nuevo personal (aumento en el número de personas), aumentando las competencias del personal que ha sido evaluado y acreditado anteriormente o aumentando la capacidad en términos de máquinas de despeje mecánico o unidades caninas. Para estos casos, la ODH debe cargar al sistema de periféricos en el grupo establecido para cada operador<sup>20</sup>, la siguiente información:

- a) El oficio de la solicitud de la evaluación del aumento de la capacidad operacional, incluyendo la fecha de evaluación para coordinación con el CEM.
- b) El Plan de Entrenamiento de acuerdo con lo establecido en los POA de la ODH.
- c) Los documentos de los candidatos de acuerdo con lo establecido en esta Norma.

Este plan se deberá cargar con un mínimo de siete (7) días calendario de antelación a la fecha de solicitud de evaluación de la capacidad operacional y el sistema asignará automáticamente el “*Sin control de calidad*”.

Posteriormente el CEM debe:

- a) Cargar al sistema periférico el plan de monitoreo y evaluación determinando las fechas de la evaluación en los cinco (5) días hábiles siguientes.
- b) Monitorear el entrenamiento que es realizado por la ODH; debe diligenciar el reporte de monitoreo correspondiente y lo debe cargar al sistema de periféricos.
- c) Realizar la evaluación de la capacidad operacional y cargar al sistema de periféricos por el menú de “*Seguimiento operador*” el resultado de la evaluación de la capacidad operacional con su respectiva lista de chequeo de evaluación. Para esta actividad, el CEM cuenta con tres (3) días hábiles una vez finalizada la evaluación operacional. La OACP al recibir esta información procede a su verificación y, debe citar y remitir este concepto al ETIIDH en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles.

<sup>19</sup> La ODH podrá incluir en sus operaciones esta nueva capacidad una vez cuente con el debido certificado.

<sup>20</sup> Véase los anexos de la NTC 6479 Gestion de Información en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

Posteriormente, el ETIIDH debe revisar los resultados y debe establecer si es viable el aumento de la capacidad operacional de la ODH y notificar, por cualquier medio oficial, sobre su decisión a la OACP máximo dentro de cinco (5) días hábiles una vez recibidos los resultados de la evaluación.

Finalmente, la OACP debe informar sobre este resultado a la ODH a través de oficio y cargar el mismo al sistema de periféricos dentro de dos (2) días hábiles una vez recibida la decisión de ETIIDH.

#### **6.7.1 Validación de capacidades y competencias en el marco del desminado humanitario en Colombia**

En caso de que la ODH requiera hacer uso de una persona que cuente con experiencia o acreditaciones nacionales o internacionales considerar lo establecido en el documento de validación de capacidades y competencias en el marco del DH <sup>21</sup>.

La ODH puede desarrollar en sus POA las actividades requeridas para realizar las homologaciones de personal, herramientas y equipos.

---

<sup>21</sup> Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

**ANEXO A**  
(Normativo)**ANEXOS DE ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA**

El usuario de esta norma debe consultar e implementar los anexos de esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) en la Página Web de la Presidencia de la República – Acción Contra Minas - <http://www.accioncontraminas.gov.co>

**ANEXO B**  
(Informativo)

**CAMBIOS ENTRE ESTA NORMA Y LA NTC 6482:2020**

A continuación, se presentan los cambios entre la NTC 6482:2020 y la NTC 6482:2021:

NTC 6482:2021 (Primera actualización)	NTC 6482:2020
<p><b>TÍTULO:</b> “Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y acreditación de capacidad operacional.”</p>	<p><b>TÍTULO:</b> “Acción Contra Minas. Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y certificación de capacidad operacional.”</p>
<p><b>INTRODUCCIÓN:</b> “La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997)...” (Véase documento).</p>	<p><b>INTRODUCCIÓN:</b> “El proceso de Acreditación en el marco del Desminado Humanitario asegura que la organización ...”</p>
<p><b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</b> Adicionalmente establece los requisitos para alcanzar la acreditación de personal y técnicas de desminado humanitario.</p>	<p><b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</b> Adicionalmente establece los requisitos para alcanzar la certificación de personal y técnicas de desminado humanitario.</p>
<p><b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</b> ... “Entiéndase por NT-AICMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas” ...</p>	<p><b>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</b> No lo incluye.</p>
<p><b>4. PRINCIPIOS</b> “Esta NT-AICMA de acreditación de organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y acreditación de capacidad operacional se rige bajo los principios definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras.”</p>	<p><b>4. PRINCIPIOS</b> “Esta NT-AICMA de acreditación de organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y certificación de capacidad operacional se rige bajo los principios definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras.”</p>
<p><b>6.1.1.1 Evaluación administrativa documental, jurídica y evaluación técnica documental y acreditación</b></p>	<p><b>6.1.1.1 Evaluación administrativa documental, jurídica y evaluación técnica documental y certificación</b></p>
<p><b>6.1.1.1</b> “...recomiende a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) la viabilidad de acreditar la ODH de carácter civil a partir del resultado de la evaluación.”</p>	<p><b>6.1.1.1</b> “...recomiende a la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) la viabilidad de certificar la ODH de carácter civil a partir del resultado de la evaluación.”</p>
<p>Pie de página 15: La ODH realizará las operaciones de DH solo con personal acreditado y de acuerdo con lo definido por la OACP</p>	<p>Pie de página 15: La ODH realizará las operaciones de DH solo con personal certificado y de acuerdo con lo definido por la OACP</p>

NTC 6482:2021 (Primera actualización)	NTC 6482:2020
<p><b>6.4 Renovación de la acreditación</b>                      “Para la renovación de la acreditación ...”</p>	<p><b>6.4 Renovación de la acreditación</b>                      “Para la renovación de la certificación ...”</p>
<p><b>6.6.2.2</b>                      c)... Si la IIDH determina la terminación de la acreditación i) notificará a la ODH la finalización de la acreditación...”</p>	<p><b>6.6.2.2</b>                      c)... Si la IIDH determina la terminación de la acreditación i) informará al Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, para que suspenda la certificación de la ODH...”</p>
<p><b>6.7</b>                      “...aumentando las competencias del personal que ha sido evaluado y acreditado anteriormente...”</p>	<p><b>6.7</b>                      “...aumentando las competencias del personal que ha sido evaluado y certificado anteriormente...”</p>
<p><b>6.7.1 Validación de capacidades y competencias en el marco del desminado humanitario en Colombia</b></p>	<p><b>6.7.1 Homologación de la certificación de personas o equipos</b></p>
<p><b>6.7.1</b>                      En caso de que la ODH requiera hacer uso de una persona que cuente con experiencia o acreditaciones nacionales o internacionales considerar a lo establecido en el documento de validación de capacidades y competencias en el marco del DH.</p>	<p><b>6.7.1</b>                      En caso de que la ODH requiera hacer uso de una persona o equipo que cuente con experiencia o certificaciones nacionales o internacionales considerar a lo establecido en el documento de Homologación de la certificación de Personas o Equipos.</p>

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

**BIBLIOGRAFÍA**

- [1] Estándar Nacional de Educación en el Riesgo de Minas - ERM, 2017.
- [2] Glosario Nacional de Términos en Acción Integral contra Minas Antipersonal, 2017.

## Colombia

**Apartadó**  
apartado@icontec.org

**Armenia**  
armenia@icontec.org

**Barranquilla**  
barranquilla@icontec.org

**Barrancabermeja**  
barrancabermeja@icontec.org

**Bogotá**  
bogota@icontec.org

**Bucaramanga**  
bucaramanga@icontec.org

**Cali**  
cali@icontec.org

**Cartagena**  
cartagena@icontec.org

**Cúcuta**  
cucuta@icontec.org

**Manizales**  
manizales@icontec.org

**Medellín**  
medellin@icontec.org

**Montería**  
monteria@icontec.org

**Ibagué**  
ibague@icontec.org

**Neiva**  
neiva@icontec.org

**Pereira**  
pereira@icontec.org

**Pasto**  
pasto@icontec.org

**Villavicencio**  
villavicencio@icontec.org

## Resto del mundo

**Bolivia**  
bolivia@icontec.org

**Ecuador**  
ecuador@icontec.org

**Honduras**  
honduras@icontec.org

**Panamá**  
panama@icontec.org

**Costa Rica**  
costarica@icontec.org

**El Salvador**  
elsalvador@icontec.org

**México**  
mexico@icontec.org

**República Dominicana**  
republicadominicana@icontec.org

**Chile**  
chile@icontec.org

**Guatemala**  
guatemala@icontec.org

**Nicaragua**  
nicaragua@icontec.org

**Perú**  
peru@icontec.org

Canales de atención al cliente:  
Bogotá: **607 8888**  
Resto del país: **01 8000 94 9000**  
cliente@icontec.org  
**www.icontec.org**

**icontec.org**